

No. 55642*

**Argentina
and
Ecuador**

Convention between the Argentine Republic and the Republic of Ecuador for preventing and combating the illicit trafficking in cultural property and for the restitution of cultural property illegally transferred, appropriated, exported or imported. Quito, 9 December 2015

Entry into force: *11 May 2018 by notification, in accordance with article 10*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Argentina, 8 February 2019*

**No UNTS volume number has yet been determined for this record. The Text(s) reproduced below, if attached, are the authentic texts of the agreement /action attachment as submitted for registration and publication to the Secretariat. For ease of reference they were sequentially paginated. Translations, if attached, are not final and are provided for information only.*

**Argentine
et
Équateur**

Convention entre la République argentine et la République de l'Équateur sur la prévention et la lutte contre le trafic illicite des biens culturels et la restitution des biens culturels transférés, appropriés, exportés ou importés illégalement. Quito, 9 décembre 2015

Entrée en vigueur : *11 mai 2018 par notification, conformément à l'article 10*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies : *Argentine, 8 février 2019*

**Aucun numéro de volume n'a encore été attribué à ce dossier. Les textes disponibles qui sont reproduits ci-dessous sont les textes originaux de l'accord ou de l'action tels que soumis pour enregistrement. Par souci de clarté, leurs pages ont été numérotées. Les traductions qui accompagnent ces textes ne sont pas définitives et sont fournies uniquement à titre d'information.*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

**CONVENIO
ENTRE
LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
PARA LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO Y LA
RESTITUCIÓN DE BIENES CULTURALES TRANSFERIDOS, APROPIADOS,
EXPORTADOS O IMPORTADOS ILÍCITAMENTE**

La República Argentina y la República del Ecuador, en adelante denominadas "las Partes";

RECONOCIENDO

- Que el patrimonio cultural es expresión de riqueza histórica de los pueblos y que su protección y conservación son tareas prioritarias de las Partes;
- Que la apropiación, robo, importación, exportación y transferencia ilícita de bienes culturales que conforman el patrimonio cultural de ambas Partes, lesiona las identidades nacionales y los derechos sociales, civiles y culturales;
- Que el saqueo, pillaje y excavaciones clandestinas en sitios y yacimientos arqueológicos y paleontológicos provoca la pérdida de información y destruye las evidencias de la existencia de nuestros antepasados;
- Que ambas Partes son signatarias de la Convención de la UNESCO de 1970 sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, Exportación y Transferencia Ilícita de Bienes Culturales y de la Convención de UNIDROIT de 1995 sobre Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente, por las que las Partes se obligan a tomar medidas de protección;
- Que la colaboración entre las Partes para la recuperación de bienes culturales apropiados, robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente, constituye un medio eficaz para proteger el derecho del propietario originario sobre sus bienes culturales respectivos;

- Que es necesario establecer normas comunes que permitan la restitución y devolución de los referidos bienes, en los casos que éstos hayan sido apropiados, robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente, y que favorezcan su protección y conservación;
- Que el patrimonio arqueológico, paleontológico, artístico, histórico y cultural de cada país es único y no debe ser objeto de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos;

CONSCIENTES del grave perjuicio que representa para las Partes el robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos de bienes pertenecientes a su patrimonio, tanto por la pérdida de estos bienes como por el daño que se infringe a sitios, zonas de monumentos y otros contenidos arqueológicos; a la flora, fauna y patrimonio paleontológico y otros lugares de interés histórico-cultural y natural;

ANIMADOS por el deseo mutuo de estimular la protección, estudio y apreciación de los bienes patrimoniales arqueológicos, paleontológicos, artísticos, históricos, culturales y los que conforman el patrimonio natural;

CIERTOS de que la colaboración entre ambos Estados Partes para la recuperación de los bienes patrimoniales arqueológicos, paleontológicos, artísticos, históricos y culturales, que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos, constituye un medio eficaz para proteger y reconocer el derecho del propietario originario de cada Parte sobre sus respectivos bienes arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, y los que conforman el patrimonio natural.

ACUERDAN lo siguiente:

Artículo 1

El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases y procedimientos sobre los cuales los Estados Partes cooperarán en materia de protección, conservación, recuperación y restitución de los bienes arqueológicos, paleontológicos, artísticos, históricos y culturales que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos en sus territorios, así como también regular la reciprocidad entre las dos Partes para la asistencia judicial para la investigación, enjuiciamiento y sanción de los responsables de estos delitos.

Artículo 2

1. Las Partes se comprometen a impedir el ingreso en sus respectivos territorios de bienes culturales de la otra Parte, cuya sustracción y probable

introducción al comercio internacional haya sido debidamente comunicada, en los términos del presente Convenio.

2. Se obligan igualmente a prohibir, en general, la introducción de bienes culturales provenientes de la otra Parte, cuando carezca de la respectiva autorización expresa para su exportación.

3. Sólo podrán ser aceptados temporalmente, por cualquiera de las Partes, aquellos bienes culturales que cuenten con la respectiva autorización expresa otorgada de acuerdo con las normas correspondientes de la Parte de origen.

4. El instrumento legal mediante el cual permitirá la exportación indicará el motivo y el tiempo en que se llevará a cabo la misma; así como, la identificación y documentación técnica de cada objeto exportado, los seguros con sus pólizas, debidamente autorizados, así como otros requisitos que por disposición específica exija cada Parte en su territorio.

Artículo 3

Las Partes acuerdan que los bienes que conforman el patrimonio cultural de las Partes son inembargables, inalienables e imprescriptibles.

Para efectos del presente Convenio, se denominará "bienes culturales" a los que establecen las Convenciones sobre la materia, vigentes en ambas Partes y las legislaciones internas de cada Parte, en forma enunciativa aunque no limitativa, y en particular los siguientes:

a) Los objetos o elementos de las culturas precolombinas, incluyendo elementos arquitectónicos, estelas, estatuas, esculturas y objetos de cualquier material, calidad o significado, piezas de cerámica utilitaria o religioso-ceremonial, trabajos en cualquier metal, textiles y otros vestigios de la actividad humana y fragmentos de éstos;

b) Los objetos paleontológicos descubiertos o por descubrir, registrados o no, clasificados o no;

c) El producto de las excavaciones, aún cuando éstas hayan sido autorizadas, o de los descubrimientos arqueológicos y paleontológicos;

d) Los objetos de arte sacro y/o fragmentos de cualquier tipología, soporte, material y/o técnica, hechos enteramente a mano, tales como pinturas, imaginería, retablos, parafernalia y todo otro artefacto religioso de valor histórico de las épocas precolombina, virreinal y republicana;

e) Los bienes culturales con iconografía de la historia civil, militar y social, y obras de artistas nacionales declarados o no del patrimonio nacional;

- f) Los documentos de cualquier tipología y soporte –tales como fonográficos, fotográficos, cinematográficos, visuales, fondos documentales- provenientes de los archivos oficiales o eclesiásticos de los gobiernos centrales, estatales, regionales, departamentales o provinciales, municipales o de otras entidades de carácter público o de sus agencias correspondientes, de acuerdo a las leyes de cada Parte;
- g) Bienes o artefactos determinados o no como de interés cultural por cada Parte, tales como monedas, armas, inscripciones y sellos grabados, porcelana, vidrio, heráldica, vestimenta, ornamentos y otros;
- h) Bienes de interés artístico como cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y material; producciones originales de arte estatuario y escultura en cualquier material; grabados, estampados y litografías originales, conjuntos y montajes artísticos y originales en cualquier material y fotografías;
- i) Los manuscritos raros e incunables, libros, documentos, mapas, planos y publicaciones de interés histórico, artístico, científico y literario, como revistas, boletines, periódicos nacionales y otros semejantes, sean sueltos o en colecciones, relacionados con acontecimientos de tipo cultural;
- j) Sellos de correo, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones, así como colecciones nacionales filatélicas y numismáticas de valor histórico;
- k) Muebles y/o mobiliario civil o religioso y elementos de artes aplicadas, incluidos instrumentos de música, así como equipos e instrumentos de trabajo, de interés histórico y cultural determinados así por cada Parte;
- l) El material etnológico de uso ceremonial y utilitario como tejidos; trajes y máscaras folclóricas y rituales de cualquier material; arte plumario con adornos cefálicos y corporales, clasificados o no, incluyendo el material de grupos étnicos en peligro de extinción;
- m) Material y objetos de valor tecnológico o industrial como objetos y piezas utilizadas en metalurgia, minería, transporte y otros que constituyen patrimonio de la historia industrial de las Partes;
- n) Objetos de valor científico, tales como colecciones de Botánica, Zoología y otras ciencias que sean importantes para la Historia de las Ciencias de las Partes;
- o) El patrimonio cultural subacuático producto de rescates autorizados o no, excepto aquellos bienes específicamente permitidos en contratos oficiales de reparto de bienes con compañías nacionales o extranjeras que realicen actividades de rescate subacuático;